



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: DIEGO ARMANDO MOSQUERA SILVA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00170-00
Auto: 691 22

Castilla La Nueva (Meta), primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN AMANECER.**, identificada con el NIT 800.245.890-2, en contra de **DIEGO ARMANDO MOSQUERA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.511.046, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré 193002374, discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$197.618)**, por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada.
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$165.539)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$5.630.576, desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2021, hasta el día diecisiete (17) de enero de 2022.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, desde el día dieciocho (18) de enero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 1.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$203.428)**, por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$159.729)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$5.432.958, desde el día dieciocho (18) de enero de 2022, hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2022.



- 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 2, desde el día dieciocho (18) de febrero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
- 2.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$209.408)**, por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada.
 - 3.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$153.749)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$5.229.530, desde el día dieciocho (18) de febrero de 2022, hasta el día diecisiete (17) de marzo de 2022.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3, desde el día dieciocho (18) de marzo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 3.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$215.566)**, por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada.
 - 4.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$147.591)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$5.020.122, desde el día dieciocho (18) de marzo de 2022, hasta el día diecisiete (17) de abril de 2022.
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 4, desde el día dieciocho (18) de abril de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 4.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$221.903)**, por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada.
 - 5.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$141.254)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4.804.556, desde el día dieciocho (18) de abril de 2022, hasta el día diecisiete (17) de mayo de 2022.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 5, desde el día dieciocho (18) de mayo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 5.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.



6. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$228.427)**, por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada.
 - 6.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$134.730)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4.582.653, desde el día dieciocho (18) de mayo de 2022, hasta el día diecisiete (17) de junio de 2022.
 - 6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 6, desde el día dieciocho (18) de junio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 6.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$235.143)**, por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada.
 - 7.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS (\$128.014)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4.354.226, desde el día dieciocho (18) de junio de 2022, hasta el día diecisiete (17) de julio de 2022.
 - 7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en numeral 7, desde el día dieciocho (18) de julio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 7.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$242.056)**, por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada.
 - 8.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO UN PESOS (\$121.101)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$4.119.083, desde el día dieciocho (18) de julio de 2022, hasta el día diecisiete (17) de agosto de 2022.
 - 8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 8, desde el día dieciocho (18) de agosto de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
 - 8.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$249.172)**, por concepto de solo capital de la cuota número 24.
 - 9.1. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$113.985)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%,



- sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.877.027, desde el día dieciocho (18) de agosto de 2022, hasta el día diecisiete (17) de septiembre de 2022.
- 9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 9, desde el día dieciocho (18) de septiembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
- 9.3. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.
10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 256.498), por concepto de solo capital de la cuota número 25, vencida y no pagada.
- 10.1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$106.659), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.627.855, desde el día dieciocho (18) de septiembre de 2022, hasta el día diecisiete (17) de octubre de 2022.
- 10.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral 10, desde el día dieciocho (18) de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.
- 10.3. Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.
11. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.371.357)**, por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: No se accede a las pretensiones 12 y 13 de la demanda, toda vez, que las mismas no se han hechos exigibles.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06278e54c605c5403f7b1f9aeb9ca7f1d51b674a713c8d5d1f943e7320269be**

Documento generado en 01/11/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>